



JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 # 14-33 PISO 9  
Bogotá D.C

**110014003024**

26/05/2017

*01-26  
02-21*

**EJECUTIVO**

DEMANDANTE : OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN  
C.C.No. 6741764

DEMANDADO: MARIA ELENA COY PEREZ C.C.No.  
46680520

**MENOR**

**MENOR**

**17-490**

*Remate  
6/Septiembre/2022  
P.O.M.  
Vehículo.*

027-2017-00490-00- J. 17 C.M.E.S.



JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

**2017-0490**

JUZGADO DE ORIGEN 27 CM MUNICIPAL  
DE BOGOTA

LC-2116290107

ACEPTADA  
(Girados)1x *Almaschua*  
Céd. o N.º 46680520

2

Céd. o N.º

3

Céd. o N.º

LETRA DE CAMBIO

Fecha *Octubre 15-2015* No. Por \$ *30'000'000*Señor(es): *María Elena Cay Pérez*El *15* de *Octubre* del año *2016*Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en *Bogotá*  
por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de *Oscar Alfredo*  
*Franco Guzman*La cantidad de: *Treinta millones de pesos* (\$ *30'000.000*)Pesos m/l en  cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del *Dos punto*  
*dos por ciento* ( *2.2* %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TELÉFONO

Acentamiento,

*Km. 138-132 @ 27 apt. 102 3133180313**Franco*  
(GIRADOR)

ENDOSO

C.C.

AUTENTICACIÓN

*Defensora  
de 6741 Xax*

HUELLA

# LETRA DE CAMBIO

## INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor **por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden del Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor.** La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/L en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

**Aceptantes y Girados:** Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

**¡ IMPORTANTE !**

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Afirme 60-09 tiene tiradas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de las vibraciones (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).

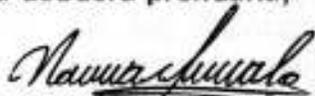


7 702124 013036

**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE LA COSA.** Nosotros: **MARÍA ELENA COY PÉREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 138 número 132 C 27 Apto, 102 Bloque 23 Barrio Nogales de Suba, identificada con cédula de ciudadanía número 46'680.520 de Paipa (Boyacá), por una parte y quien en lo sucesivo se denominará **LA DEUDORA PRENDARIA** y por la otra, **OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN**, mayor de edad, con domicilio en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'741.764 de Tunja, quien en lo sucesivo se denominará **EL ACREEDOR PRENDARIO**, hemos celebrado el contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE LA COSA**, que se regirá por las cláusulas siguientes y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Código de Comercio. **PRIMERA.- LA DEUDORA PRENDARIA**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor del **ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE LA COSA**, sobre el vehículo automotor de su propiedad, distinguido con las siguientes características: Clase **AUTOMÓVIL**, marca **CHEVROLET**, línea **TAXI 7:24**, modelo **2005**, color **AMARILLO**, servicio **PUBLICO**, carrocería tipo **SEDAN**, motor número **B10S1107023KA2**, serie/chasis número **KL1MJ61055CD37946**, capacidad **5 pasajeros**, número de puertas **4**, distinguido con las **PLACAS VDI756**, documento de importación número **07842280066861** de fecha **27-07-2004**, ciudad **Bogotá**, afiliado a la Empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S. A.**, con radio de acción urbano en la ciudad de Bogotá.- **PARÁGRAFO 1°.-** El vehículo objeto del contrato de prenda se halla amparado con los siguientes seguros: obligatorio póliza número **AT 1309 12206311 5** de la Compañía **QBE**, vigente hasta el **17-12-2014**, pólizas de seguro por responsabilidad civil contractual y extracontractual números **37-31-101005210** y **37-30-101003974** de la Compañía **Seguros del Estado S. A.**, vigentes hasta el **25-08-2015**, tarjeta de operación número **1462080** vigente hasta el **25-09-2015**, Certificado de revisión técnico mecánica número **19965911** vigente hasta el **25-09-2015**.- **PARÁGRAFO 2°.-** La prenda comprende el vehículo descrito y determinado, junto con el cupo y los demás derechos en la empresa afiliadora, ante las autoridades de tránsito y Compañía Aseguradora.- **SEGUNDA.-** La deudora declara que el vehículo automotor objeto del gravamen de prenda abierta sin tenencia de la cosa, es de su exclusiva propiedad; que viene ejerciendo sobre el mismo la posesión de linaje material; que no lo ha gravado por acto anterior al presente y que en la actualidad se encuentra libre de demandas civiles, embargos, reservas de dominio, gravámenes, comparendos, depósitos, multas y en general de todo acto o contrato que pueda limitar o turbar su libre comercialización o el uso y goce legítimos del derecho de propiedad. **TERCERA.-** Que no obstante la situación jurídica actual del automotor objeto del contrato de prenda, se obliga al saneamiento en todos los casos previstos en la ley, particularmente en los eventos de acciones judiciales o de evicción. **CUARTA.-** Que la prenda constituida y contenida en este documento tiene como finalidad específica garantizar a favor del acreedor **OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN**, el pago de toda obligación dineraria incorporada en cheques, letras de cambio, pagarés, facturas cambiarias y en general en cualquier documento que constituya título ejecutivo, girado, aceptado, otorgado, endosado, o avalado por la deudora en forma individual o conjunta, que por cualquier causa se encuentren en poder del acreedor prendario, con antelación o con posterioridad a la fecha de inscripción de este documento en el Registro Nacional Automotor correspondiente al vehículo objeto del gravamen, hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00)**, moneda corriente, por concepto de capital, más intereses tanto de término como moratorios. **PARÁGRAFO.-** Que los intereses de término serán los denominados bancarios corrientes incrementados siempre en una mitad, liquidados con las limitaciones establecidas en el Artículo 2231 del Código Civil, aplicable a los asuntos mercantiles por remisión del 822 del Código de Comercio y pueden constar o no en los títulos valores representativos de las obligaciones garantizadas con la prenda. Los moratorios en el evento de causarse serán exigibles a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera. **QUINTA.-** Que la prenda que por este instrumento se constituye garantiza el pago de las obligaciones adquiridas por la deudora por concepto de capital, intereses moratorios, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de abogado, etc., y por tanto se extiende sobre las obligaciones originales, sus prórrogas, novaciones y ampliaciones. **SEXTA.- Cláusula Aceleratoria.-** Que el acreedor goza de facultad unilateral para declarar vencidos los plazos señalados en títulos valores representativos de las obligaciones a cargo de la deudora y por ende, para hacer efectiva tanto

la garantía, como la responsabilidad personal y exigir el pago total de las obligaciones adeudadas, inclusive de las no vencidas o no exigibles, en los siguientes casos: a) En caso de mora en el pago de dos o más obligaciones periódicas.- b) Si el vehículo llegare a sufrir deterioro que haga presumir que ha dejado de constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas; c) Si la cosa gravada fuere perseguida judicialmente en acción seguida contra la deudora d) En caso de enajenación no autorizada por el acreedor y e) En los demás casos previstos en la ley. **SÉPTIMA.-** Que la deudora acepta por anticipado cualquier cesión que el acreedor haga de sus créditos junto con la garantía contenida en el presente documento, sin necesidad de notificaciones de ninguna clase. Bastará la simple comunicación dirigida a su domicilio para que en lo sucesivo se entienda con el cesionario para todos los efectos legales y contractuales. **OCTAVA.-** Que el contrato de prenda incorporado en este documento tendrá una duración de diez (10) años contados desde la fecha de registro de este documento en la competente oficina de tránsito; pero si al vencimiento de dicho término existieren obligaciones insolutas, subsistirá la garantía durante todo el tiempo en que se encuentre vigente cualquier obligación a cargo de la deudora y a favor del acreedor o de sus causahabientes a cualquier título y solo se extinguirá el gravamen mediante el pago total y efectivo de las obligaciones garantizada y la subsiguiente cancelación expresa por parte del acreedor prendario o de quien haga sus veces. **NOVENA.-** Que el presente documento constituye título ejecutivo idóneo y suficiente para demandar el cumplimiento y la efectividad de la garantía real, particularmente para exigir la prelación en el pago de todas las obligaciones dinerarias a cargo de la deudora, sin necesidad de constitución en mora ni de requerimientos privados o judiciales, derechos a los cuales renuncia en forma expresa y por anticipado. **DÉCIMA.-** Los gastos que demande la constitución de la prenda, su registro y posterior cancelación, serán en su totalidad de cargo de la deudora prendaria. **DÉCIMA PRIMERA.-** Que el lugar de cumplimiento del contrato es la ciudad de Bogotá. Para constancia se firma en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2014.

La deudora prendaria,



MARÍA ELENA COY PÉREZ

C. C. No. 46'680.520 de Paipa (Boy.)  
Cra. 138 No. 132 C 27 Apto. 102 Bl. 23  
Tel. 3173180313



El acreedor prendario,



OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN  
C. C. No. 6'741.764 de Tunja  
Oficina 403 de la Cra. 13 # 63-39 Bogotá  
Tel. 2-49-26-16



KL1MJ61055C037946

KL1MJ6.1055C037946

KL1MJ6.1055C037946



DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES



# Certificado de tradición

Nro. CT190100367

El vehículo de placas VDI756 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	VDI756	<b>Clase:</b>	AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2005
<b>Color:</b>	AMARILLO	<b>Servicio:</b>	PÚBLICO
<b>Carrocería:</b>	SEDAN	<b>Motor:</b>	B10S1107023KA2
<b>Serie:</b>	KL1MJ61055C037946	<b>Línea:</b>	TAXI 7:24
<b>Chasis:</b>	KL1MJ61055C037946	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>		<b>Puertas:</b>	4
<b>Cilindraje:</b>	1000	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	20635		
<b>Tarjeta de operación:</b>	1554732		
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>	09/02/2016		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07842280066861 del 27/07/2004, Bogota.

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

## Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN

## Propietario(s) Actual(es)

MARIA ELENA COY PEREZ.

## Historial de propietarios

11/03/2006 De JOSUE YENIT HIGUERA BARAJAS, A LYRA MOTORS LTDA , Traspaso; 04/07/2006 De LYRA MOTORS LTDA , A ALVARO YAMIR SARMIENTO RODRIGUEZ, Traspaso; 09/07/2010 De ALVARO YAMIR SARMIENTO RODRIGUEZ, A MARIA ELENA COY PEREZ, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: VDI756



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

# Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT190100367

Dado en Bogotá, 27 de febrero de 2017 a las 10:36:50

A solicitud de: JOHAN SEBASTIAN GARCIA GUZMAN con C.C. C1015443412 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

9 (8)

Señores  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
LOCALIDAD DE SUBA.  
E. S. D.

Ref. Demanda para proceso ejecutivo de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN con C.C. No. 6.741.764 contra MARIA ELENA COY PÉREZ con C.C. No. 46.680.520.

**OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN**, abogado inscrito, con Tarjeta Profesional número 31.718 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 6741.764 de Tunja, obrando en causa propia en calidad de acreedor, con todo respeto presento ante el señor Juez, **DEMANDA PARA PROCESO EJECUTIVO**, contra **MARIA ELENA COY PÉREZ**, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta misma ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.680.520 expedida en Paipa (Boyacá) para que mediante el trámite previsto en el Artículo 468 del Código General del Proceso, con citación y audiencia de la parte ejecutada, su Despacho en la oportunidad correspondiente, **DICTE MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del demandante y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas líquidas de dinero:

**1.-** Por la suma de **TREINTA MILLONES PESOS (\$30.000.00.00 M/Cte.)**, moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación literalmente incorporada en la letra de cambio aceptada por la demandada el 15 de octubre de 2015, con vencimiento en esta ciudad el 15 de octubre de 2016.

**2.-** Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a las tasas bancarias corrientes fluctuantes aumentadas en una mitad, conforme a los Artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de vencimiento (15 de octubre de 2016) y hasta cuando se efectúe el pago total.

Las pretensiones precedentes las fundamento en los siguientes presupuestos de hecho y de derecho:

#### HECHOS:

**1o.-** La ahora demandada **MARIA ELENA COY PÉREZ**, de las condiciones civiles anotadas, **ACEPTÓ** y entrego al ahora demandante la **LETRA DE CAMBIO** descrita y relacionada en la pretensión primera de la presente demanda, por la suma de **\$30'000.000.00**, moneda corriente, con la intención de pagar las obligaciones en esta ciudad el día 15 de octubre de 2016.

**2o.-** Para garantizar el pago de la obligación antes mencionada, la deudora señora **MARIA ELENA COY PÉREZ**, constituyó prenda sin tenencia de la cosa a favor del acreedor sobre el vehículo automotor de las siguientes características: **PLACA: VDI 756, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2005, COLOR: AMARILLO, CARROCERIA: SEDAN, SERVICIO: PÚBLICO, SERIE: KL1MJ61055CO37946 MOTOR: B10S11023KA2, CHASIS KL1MJ61055CO37946, LÍNEA: TAXI 7:24, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDRAJE: 1000, PUERTAS: 4, NUMERO DE ORDEN: 20635, ESTADO: ACTIVO, TARJETA DE OPERACIÓN: 15544732, FECHA DE EXPEDICION T.O.: 09/02/2016, MANIFIESTO DE ADUANA O ACTA DE REMATE: 07842280066861 del 27/07/2004, BOGOTA. EMPRESA AFILIADORA: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

**3o.-** El contrato de prenda sin tenencia se halla inscrito en el Registro Terrestre Automotor correspondiente al vehículo de **PLACAS VDI 756**, objeto del gravamen, y la propiedad del mismo se encuentra en cabeza de la demandada, todo lo cual consta en el Certificado de Tradición que se anexa como prueba.

ALBERTO R. NOTAR DEL CIRCUPO D.



**40.-** La obligada ha sido requerida en varias oportunidades para que salga al pago de la obligación demandada, junto con los intereses pero ha rehusado hacerlo.

**50.-** La obligación demandada es de carácter estrictamente mercantil por dimanar de un contrato de mutuo con intereses, cuyo pago garantizó la deudora con prenda sin tenencia y por consiguiente, se rige para todos los efectos por la Ley Comercial.

**60.-** La LETRA DE CAMBIO contentiva de la obligación cuyo pago se pretende en esta demanda, reúne por sí sola los requisitos señalados en el Artículo 422 del Código General del Proceso y el suscrito actúa en causa propia en calidad de acreedor y de abogado en ejercicio.

**70.-** La acción ejecutiva es procedente por cuanto el acreedor pretende el pago de las obligaciones demandadas, con la cosa gravada con prenda y además, con otros bienes de la ejecutada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En derecho fundo las pretensiones de la presente demanda en las siguientes disposiciones legales: Libro III, Título III, Capítulo VI, Código de Comercio; Libro IV, Título IX, Capítulo II, Código de Comercio; Artículos 1494, 1502, 1608 y concordantes del Código Civil; y 82, 83, 84, 88, 424, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

**COMPETENCIA, CUANTÍA Y CLASE DE PROCESO:**

Es usted señor Juez competente para conocer de esta acción por la naturaleza del asunto, la clase de proceso, **el domicilio de la demandada**, la vecindad de las partes y por el valor de cada una de las pretensiones.

El total de la obligación para la fecha de presentación de la demanda, la estimo en la suma de **\$33.770.388**, moneda corriente, que es la resultante de sumar al valor de la obligación literalmente incorporada, los intereses moratorios causados y no pagados. Corresponde tramitar el proceso ejecutivo de menor cuantía.

**PRUEBAS Y ANEXOS:**



- 1º.- La LETRA DE CAMBIO base de la acción ejecutiva.
- 2º.- Original del documento privado que sirve de prueba al contrato de prenda.
- 3º.- Certificado de tradición No. **CTI90100367**, expedido en el SIM el 27 de Febrero de 2017, correspondiente al vehículo automotor objeto de la prenda.
- 4º. Certificado de Tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40144209** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.

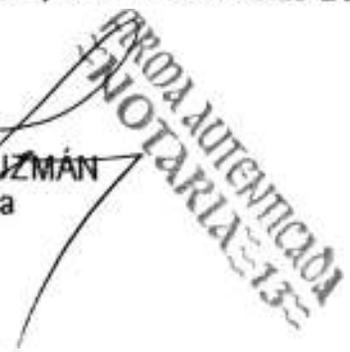
Como anexos presento los siguientes: 1- Los documentos relacionados como pruebas; 2- Copia de la física de la demanda y sus anexos y copia de la misma con anexos para el traslado al demandado y 2 CDs que contienen en mensaje de texto, la demanda y sus anexos, 1 para el Juzgado y 1 para el traslado a la demandada.

**NOTIFICACIONES:**

Demandante : Carrera 13 No. 63-39 Of. 510 de Bogotá.  
 Correo Electrónico: [microcreditosas@yahoo.com.co](mailto:microcreditosas@yahoo.com.co)  
 Demandada: Carrera 138 No. 132 C - 27 Bloque 3 Apartamento 102 de Bogotá,  
 Correo Electrónico: Se desconoce.

Del Señor Juez, atentamente,

  
 OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN  
 C. C. No. 6741.764 de Tunja  
 J. P. No. 31.718 C. S. J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**NOTARIA TRECE 13**

**DILIGENCIA NOTARIAL Oficina del Despacho**

El anterior memorial dirigido a:  
**Interesado**

Fue presentado personalmente por:  
**FRANCO GUZMAN OSCAR ALFREDO**

Quien se identificó con: **C.C. 6741764** expedida en **TUNJA**  
y con **Tarjeta Profesional No. 31718** del C.S.J.

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma.

Bogotá D.C. 07/04/2017 10:31:59 a.m.



Huella Dactilar

**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS**  
**NOTARIO 13 DE BOGOTA EN PROPIEDAD**



SYCM0668K00258TB5



*[Handwritten signature]*

H 10



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 17/abr./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

003

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

425

SECUENCIA: 425

FECHA DE REPARTO: 17/04/2017 10:37:12a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DESCON. LOC. SUBA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

6741764	OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN	FRANCO GUZMAN	01
466805206	MARIA ELENA COY PEREZ		02
6741764	OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN	FRANCO GUZMAN	03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM05

v. 2.0

MFTS

jpulidob  
*20*  
Jose Luis Pulido Barrera

jpulidob

ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS  
ANEXOS

PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>
ACTA DE CONCILIACIÓN	<input type="checkbox"/>	CHEQUE	<input type="checkbox"/>
CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/>	ESCRITURA	<input type="checkbox"/>
FACTURAS	<input type="checkbox"/>	LETRA	<input checked="" type="checkbox"/>
PAGARÉ	<input type="checkbox"/>	PÓLIZA JUDICIAL	<input type="checkbox"/>
ACTA DE ASAMBLEA			<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO			<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIAS			<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN			<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN			<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE CUENTA DE CUOTAS ADMON			<input type="checkbox"/>
CARTA DE INSTRUCCIONES			<input type="checkbox"/>
PROMESA DE COMPRAVENTA			<input type="checkbox"/>
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES			<input checked="" type="checkbox"/>

SI se allegó DISCO COMPACTO conforme lo establece el inciso 2, artículo 89 del C.G.P. Informo que el mismo SI contiene la demanda como mensaje de datos para el traslado y archivo del juzgado.

OTROS tradición #1 3

COPIAS

ARCHIVO  TRASLADOS

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN

2017-00446

Nueve de mayo de 2017, al despacho ingresa el presente proceso, informando que se recibió el veintiocho de abril de 2017.

  
EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA (HOY JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE SUBA)

Bogotá D. C., once de mayo de dos mil diecisiete

Estando la presente demanda en estudio para su admisión, se encuentra que este despacho no es competente para asumir el conocimiento en razón de la cuantía, por ende se Dispone lo siguiente:

1. El artículo 17 del Código General del Proceso estableció que se conocerá en única instancia: "1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía" (Subrayado fuera del texto).
2. Así lo dicho, es cierto que por ser el presente proceso de menor cuantía, tal como se avizora de las pretensiones de la demanda, la cuales exceden los 40 salarios mínimo mensuales legales vigentes, tal como lo establece el artículo 25 del Código General del Proceso, razón más que suficiente para determinar que esta autoridad no es competente para asumir su conocimiento.
3. Entonces, como las pretensiones de la demanda, superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 25 del C.G.P., que para el año 2017 asciende a la suma de \$737.717, es lo cierto que estos juzgados sólo pueden conocer, para el presente año, de los procesos que no superen los \$29'508.680 y por ello le corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá su conocimiento.
4. En virtud de los argumentos expuestos se rechaza la presente demanda por falta de competencia en razón de su cuantía, toda vez que esta asciende a la suma de (\$30'000.000), por ende se ordenará envié a la autoridad competente.

Por lo que el Despacho resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de su cuantía.

Segundo: Remitir a la oficina judicial reparto de la ciudad, para ser abonada a los Juzgados Civiles Municipales

Notifíquese.

**ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS**  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba  
Se deja constancia que el día de hoy 12 DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las  
8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 39,  
EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaría

13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA (HOY JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTIÓN DE SUBA)  
Casa de Justicia  
Av. Boyacá No. 99 -24 piso 3  
Teléfono: 6392207  
j03pqccmsubabt@cendaj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2017

Oficio No. 2017-0382

Doctora

Yenny Andrea Barrios Barrera

Coordinadora Centro de Servicios Administrativos y jurisdiccionales para los  
Juzgados Civiles, Laborales y de Familia  
Ciudad

Referencia: Ejecutivo No.110014189003-2017-00446-00

Demandante: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN C.C. 6.741.764

Demandado: MARIA ELENA COY PÉREZ C.C. 46.680.520

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho en providencia de fecha  
nueva de mayo de dos mil diecisiete, proferida dentro del proceso de la  
referencia, se REMITE el expediente, a fin de que sometido a reparto entre  
los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Va en dos cuadernos con doce (12) folios y un (1) folio respectivamente.

Cordialmente,

  
EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria





14

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 25/may/2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

027

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

56960

SECUENCIA: 56960

FECHA DE REPARTO: 25/05/2017 12:08:57p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

6741764

OSCAR ALFREDO FRANCO  
 GUZMAN

FRANCO GUZMAN

01

SD4875  
 12

OFICIO No. 382/17  
 EN NOMBRE PROPIO

PROCESO No. 2017-446

01

03

**OBSERVACIONES:** JUZ. 3 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE SUBA

REPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM03

squirozc

v. 2.0

MFTS

*Shirley Quiroz Chaves*  
 squirozc

RECIBIDO EN N.º 490 DATE 30 MAYO 2017  
RUBRICADO BAJO N.º 202 FOLIO 30  
DEL L. R. T. A. Y S. F. L. N.º 1000 R. L.

SECRETARIO

1 Lotta de cambio  
Allegm 2cd.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FOLIO 30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

02 JUN. 2017

Rad. 2017-0490

Teniendo en cuenta que el (los) documento(s) presentados como base de la obligación cumple(n) con los requisitos de los Art. 82 y 422 del CGP., y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 621 y 671 del C. de Co., el despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ÓSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN, contra MARÍA ELENA COY PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$30.000.000,00 M/cte., por concepto de capital, representado en la letra de cambio base de la ejecución, con fecha de creación el 15 de octubre de 2015 y con fecha de vencimiento el 15 de octubre de 2016.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291, 292, y 301 del CGP. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL**  
**JUEZ**

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 0490
Hoy - 08 JUN. 2017
<b>GUILLERMO TORRES GORDILLO</b>

16  
el presente documento fue  
AUTENTICADO BIOMÉTRICAMENTE  
JAIQUE ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS  
NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Señor  
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ  
E. S. D.

AUG 23 '17 PM 3:16

Referencia: 2017-490 Proceso ejecutivo de OSCAR ALFREDO FRANCO  
GUZMAN, contra MARIA ELENA COY PEREZ.

14  
Yo, MARIA ELENA COY PEREZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No. 46.680.520 expedida en Paipa, obrando en nombre propio como demandada en el asunto citado en la referencia, comedidamente manifiesto al señor Juez, que por intermedio del demandante he tenido conocimiento de la existencia del proceso y por ende del auto de fecha 2 de junio de 2017 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la suscrita y a favor del demandante, providencia de la cual me declaro notificada por economía procesal.

Por otra parte, en virtud de hallarse el vehículo prendado con afectación de embargo y orden de aprehensión, con toda consideración solicito al señor Juez aceptar que la suscrita pone el automotor a su disposición en la bodega ubicada en la calle 63G No. - 27A-20 de la ciudad de Bogotá, para que se materialice la diligencia de secuestro. Esta petición la hago en orden a evitar el altísimo costo de parqueadero en el evento de que el automotor sea aprehendido, para que en esta forma resulte menos afectada en mi exiguo patrimonio.

Asimismo manifiesto que en esta fecha he efectuado un abono por la suma de \$1.500.000.00 para que se aplique a intereses sobre las obligaciones demandadas.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la CALLE 54D BIS No. 90-21 Sur de esta ciudad.

Atentamente,

MARIA ELENA COY PEREZ  
C.C. No. 46.680.520 de Paipa (Boy.)

FIROA AUTENTICADA  
NOTARIA 13

Circulo de



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



58699

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA ELENA COY PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0046680520, presentó el documento dirigido a INTERESADO, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Firma autógrafa -----



1n9ha9zi61fn  
22/08/2017 - 15:26:15:639



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Luz Aminda Garavito*



LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ

Notaria trece (13) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1n9ha9zi61fn

NOTARIO (A) TRECE ENCARGADO (A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
según resolución no. 8731 del 15 de 08  
de 2017 (ART. 2.2.6.1.5.6.º DECRETO REGLAMENTARIO 1069  
DEL 26 MAYO DE 2015 ).



28 AGO. 2017

AL DESPACHO

Con el texto anterior

[Handwritten signature]





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

16

Bogotá D. C.,

30 AGO 2017

30 AGO 2017

Ejecutivo: 2017 – 490

En orden a resolver:

1. Téngase por notificada personalmente del mandamiento de pago de fecha 02 de Junio de 2017 (fl.15) a la demandada **María Elena Coy Pérez**, por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del CGP.

1.1. Por secretaría, contabilicense los términos del traslado de la demanda a la ejecutada a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en aplicación de lo previsto en la parte final del inciso 2º del Artículo 91 *ibidem*.

1.2. Fenecido dicho término, ingrese de nuevo las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2. De otro lado, póngase en conocimiento de la parte actora la manifestación sobre el abono que la pasiva dice haber efectuado, para que haga la correspondiente declaración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
No. 196  
De hoy 1-1 SET 2017  
El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO  
30/08/2017

27 NOV 2017

AL DESPACHO HOY

VENCIDA TERMINA

PARA PROPONER EXEP-

IONES EN SILENCIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, starting with a horizontal line and curving upwards and to the right.



19

04 DIC. 2017

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**Ejecutivo: 2017 - 490**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada en el asunto dejó transcurrir silente el término legal para pagar y/o excepcionar, tal como consta en el informe secretarial precedente.

■ Trabada como se encuentra la *Litis*, una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda (Art.440 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL**

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
No. 27  
De hoy 06 DIC 2017  
El Secretario.

GUILLERMO TORRES GORDILLO  
04/12/2017

AL DESPACHO HOY 16 ENE 2018  
~~Electoral~~ auto  
~~anterior~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~



30

25 ENE. 2018

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**Ejecutivo: 2017 – 490**

Ingresando al Despacho el presente asunto luego de tramitarse la vinculación de la pasiva y sobre ello, se hacen las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que:

1.1. Las partes inmersas en este contradictorio están legitimadas en la causa desde sus extremos, al tener capacidad de intervención pues nunca fue refutada tal condición, luego, pueden ser sujetos de derechos y obligaciones.

1.2. El documento en el que se fundamenta la acción se ciñe a las especificaciones previstas por el artículo 422 del CGP, a su vez, la demanda se adhiere a los lineamientos de los artículos 82 y siguientes de la misma codificación consonante con los artículos 621 y sgtes, 671 y sgtes del C.Co, la acción adelantada es la que corresponde, de tal forma que dentro del presente asunto, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía en virtud del artículo 430 de la precitada obra.

1.3. La parte demandada se vinculó a la *litis* por conducta concluyente conforme lo ordena el artículo 301 del CGP., quien dejó transcurrir silente el término legal para pagar y/o excepcionar, dejando de ello constancia el despacho en proveído de fechas 30 de agosto y 04 de diciembre de 2017.

1.4. De las actuaciones surtidas en el presente proceso se observa que no se configura causal de nulidad que invalide la gestión adelantada, no se encuentran vicios ni de forma ni de fondo que den lugar a nulidades o que necesiten ser saneados.

**II. CONCLUSIONES:**

2.1. Teniendo en cuenta lo planteado en acápite anterior, se colige que corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el artículo 440 del CG, que en su tenor literal establece que *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso... seguir adelante la ejecución"*



21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No.14-33 Piso 9 – 341 35 08

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

III. DECISIÓN:

Por antes expuesto el Juzgado, dispone:

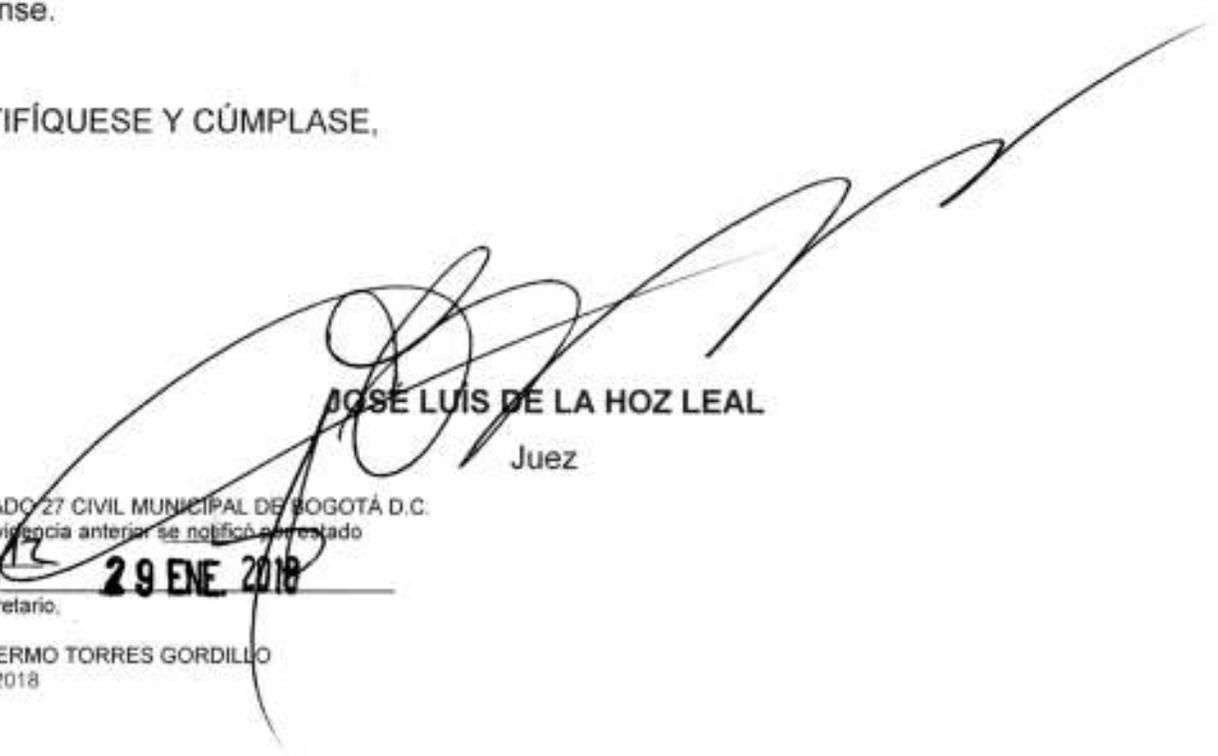
3.1. Seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el auto de mandamiento ejecutivo.

3.2. Ordenar el remate de los bienes muebles o inmuebles que se hubieren embargado, secuestrado y avaluado, así como los que a futuro lleguen a ser objeto de cautela dentro del presente asunto.

3.3. Instase a las partes para que aporten la liquidación de crédito conforme con lo normado por el artículo 446 del CGP.

3.4. Condénese en costas a la parte demandada, se señala como agencias en derecho a favor del ejecutante, la suma de \$ 2.100.000₺, por secretaria tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
No. 012  
De hoy 29 ENE 2018  
El Secretario.

GUILLERMO TORRES GORDILLO  
24/01/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LIQUIDACION DE COSTAS

El suscrito SECRETARIO, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del Código General del Proceso, procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2017-490

NOTIFICACIONES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.100.000,00
POLIZA	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	\$ -
HONORARIOS PERITO	\$ -
PUBLICACIONES EDICTO	
NOTIFICACIONES ACREEDOR HIPOTECARIO	\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE	\$ -
OTROS	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.100.000,00</b>

SON: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

  
GUILLERMO TORRES GORDILLO  
Secretario  
13/02/2018

14 FEB. 2018

En la fecha al Despacho informando que se practicó liquidación de costas ordenada.

El Secretario,

Guillermo Torres Gordillo.

23



24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., 15 FEB. 2018

Ejecutivo: 2017 – 0490

Estando ajustada a derecho, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria del despacho en cuantía de **\$2.100.000,00** (Art.366 CGP.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
No. 027  
De hoy 19 FEB. 2018  
El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO

C

NS



Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: <b>G TORRESG</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041027</b>	DEPENDENCIA: <b>JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>10/04/2018 11:27:43 AM</b> ÚLTIMO INGRESO: <b>10/04/2018 10:39:46 AM</b> CAMBIO CLAVE: <b>14/03/2018 08:37:04</b> DIRECCIÓN IP: <b>181.57.206.71</b>
------------------------------	---	---	---	---	--	----------------------------	--

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶

## Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71  
Fecha: 10/04/2018 11:27:43 a.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

46680520

¿Consultar dependencia subordinada?  SI  No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.2

26



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>G TORRESG</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041027</b>	DEPENDENCIA: <b>JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>10/04/2018 11:28:00 AM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>10/04/2018 10:39:46 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>14/03/2018 08:37:04</b>	DIRECCIÓN IP: <b>181.57.206.71</b>
---------------------------	--	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	---	---	--	------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

## Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71  
Fecha: 10/04/2018 11:27:59 a.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

76 21



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Letra

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NUMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2 7 2 0 1 7 0 0 4 9 0 0 0

PARTES DEL PROCESO:  
DEMANDANTE Oscar Alfredo Franco  
DEMANDADO Maria Elena Coy Perez

TITULO VALOR:  
CLASE Letra de cambio CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>2A</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	<u>21</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS		<u>2</u>					

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme	<input checked="" type="checkbox"/>	
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene medida cautelar practicada	<input checked="" type="checkbox"/>	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante	<input checked="" type="checkbox"/>	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI  NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
<u>Bibiana Nido</u>	
Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/abr./2018

Página 1

11001400302720170049000

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	017	2815	24/abril/2018 12:26:31p.m.

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
46680520	MARIA ELENA COY PEREZ		DEMANDADO

7970 C01012-OF3343



REPARTIDO  
**REPARTO 1**  
JOHANA HERNÁNDEZ  
EMPLEADO



# ABOGADOS ASESORES

Cra. 13 No. 63-39 Of.510

Tels. 2492616 - 3460355

Bogotá D.C.

OF. EJEC. MUN. RADICA2

39917-25-JUL-'18 12:44

5038-2018

Señor

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (ACTUAL 17 CIVIL MPAL EJECUCION  
E. S. D.

REF. RAD. No. 2017-0490-00 Proceso Ejecutivo de OSCAR ALFREDO FRANCO  
GUZMAN contra MARIA ELENA COY.

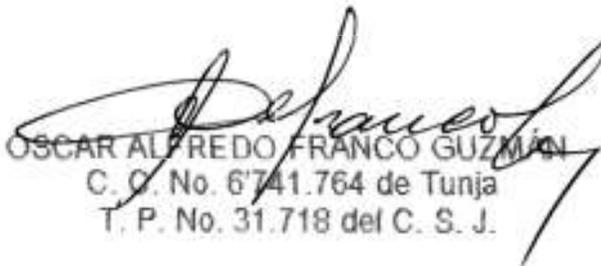
OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN, actuando en el asunto de la referencia como demandante en causa propia en el proceso indicado en la referencia, allego la liquidación de la obligación demandada, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en cumplimiento del punto 3.3 del auto de fecha 26 de enero de 2018, notificado por anotación en el estado del 29 de enero de 2018, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, procedo a elaborar la liquidación en los siguientes términos:

Para el efecto, anexo presento en dos (2) folios útiles, la liquidación del crédito, cuyo pago se persigue en el proceso, desde la fecha de exigibilidad del título valor, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2017, acorde con abonos efectuados por la demandada para aplicar a intereses.

En este orden de ideas, la liquidación ha quedado cuantificada y consolidada en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$37.537.994.00)**, moneda corriente.

Atentamente,

  
OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN  
C. C. No. 6741.764 de Tunja  
T. P. No. 31.718 del C. S. J.

PERIODO			CAPITAL	TASA ANUAL	TASA MES	TASA DIA	INTERES PERIODO	ABONOS				Saldo Capital	Saldo Interes	Total Acumulado
DESDE	HASTA	DIAS						FECHA	VALOR	A INTERES	A CAPITAL			
			30,000.000				-				-	30,000.000	-	30,000.000
16-oct-16	31-oct-16	16		21,99%	2,404%	0,078%	384.688				-	30,000.000	384.688	30.384.688
01-nov-16	30-nov-16	30		21,99%	2,404%	0,078%	721.290				-	30,000.000	1,105.978	31.105.978
01-dic-16	31-dic-16	30		21,99%	2,404%	0,078%	721.290				-	30,000.000	1,827.268	31.827.268
01-ene-17	31-ene-17	30		22,34%	2,438%	0,079%	731.280				-	30,000.000	2,558.548	32.558.548
01-feb-17	28-feb-17	28		22,34%	2,438%	0,079%	682.528				-	30,000.000	3,241.076	33.241.076
01-mar-17	31-mar-17	30		22,34%	2,438%	0,079%	731.280				-	30,000.000	3,972.356	33.972.356
01-abr-17	30-abr-17	30		22,33%	2,437%	0,079%	731.100				-	30,000.000	4,703.456	34.703.456
01-may-17	31-may-17	30		22,33%	2,437%	0,079%	731.100				-	30,000.000	5,434.556	35.434.556
01-jun-17	30-jun-17	30		22,33%	2,437%	0,079%	731.100				-	30,000.000	6,165.656	36.165.656
01-jul-17	31-jul-17	30		21,98%	2,403%	0,078%	720.900				-	30,000.000	6,886.556	36.886.556
01-ago-17	22-ago-17	22		21,98%	2,403%	0,078%	528.660				-	30,000.000	7,415.216	37.415.216
22-ago-17	22-ago-17	0		21,98%	2,403%	0,078%	-	22-ago-17	1.500.000	1.500.000	-	30,000.000	5.915.216	35.915.216
23-ago-17	31-ago-17	9		21,98%	2,403%	0,078%	216.270				-	30,000.000	6.131.486	36.131.486
01-sep-17	30-sep-17	30		21,98%	2,403%	0,078%	720.900				-	30,000.000	6.852.386	36.852.386
01-oct-17	31-oct-17	30		21,15%	2,323%	0,076%	696.930				-	30,000.000	7.549.316	37.549.316
01-nov-17	14-nov-17	14		21,15%	2,323%	0,076%	325.234				-	30,000.000	7.874.550	37.874.550
14-nov-17	14-nov-17	0		21,15%	2,323%	0,076%	-	14-nov-17	1.000.000	1.000.000	-	30,000.000	6.874.550	36.874.550
15-nov-17	30-nov-17	15		21,15%	2,323%	0,076%	371.696				-	30,000.000	7.246.246	37.246.246
01-dic-17	31-dic-17	30		21,15%	2,323%	0,076%	696.930				-	30,000.000	7.943.176	37.943.176
01-ene-18	30-ene-18	30		20,69%	2,278%	0,074%	683.490				-	30,000.000	8.626.666	38.626.666
30-ene-18	30-ene-18	0		20,69%	2,278%	0,074%	-	30-ene-18	1.000.000	1.000.000	-	30,000.000	7.626.666	37.626.666
31-ene-18	31-ene-18	0		20,69%	2,278%	0,074%	-				-	30,000.000	7.626.666	37.626.666
01-feb-18	21-feb-18	21		20,69%	2,278%	0,074%	478.443				-	30,000.000	8.105.109	38.105.109
21-feb-18	21-feb-18	0		20,69%	2,278%	0,074%	-	21-feb-18	1.000.000	1.000.000	-	30,000.000	7.105.109	37.105.109
22-feb-18	28-feb-18	7		20,69%	2,278%	0,074%	159.481				-	30,000.000	7.264.590	37.264.590
01-mar-18	31-mar-18	30		20,69%	2,278%	0,074%	683.490				-	30,000.000	7.948.080	37.948.080
01-abr-18	04-abr-18	4		20,28%	2,238%	0,073%	89.516				-	30,000.000	8.037.596	38.037.596
04-abr-18	04-abr-18	0		20,28%	2,238%	0,073%	-	04-abr-18	1.000.000	1.000.000	-	30,000.000	7.037.596	37.037.596
05-abr-18	30-abr-18	26		20,28%	2,238%	0,073%	581.854				-	30,000.000	7.619.450	37.619.450
01-may-18	18-may-18	18		20,28%	2,238%	0,073%	402.822				-	30,000.000	8.022.272	38.022.272
18-may-18	18-may-18	0		20,28%	2,238%	0,073%	-	18-may-18	1.000.000	1.000.000	-	30,000.000	7.022.272	37.022.272
19-may-18	31-may-18	13		20,28%	2,238%	0,073%	290.927				-	30,000.000	7.313.199	37.313.199

PERIODO			DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL	TASA MES	TASA DIA	INTERES PERIODO	ABONOS				Saldo Capital	Saldo Interes	Total Acumulado
DESDE	HASTA	FECHA							VALOR	A INTERES	A CAPITAL				
01-jun-18	30-jun-18	30		20,28%	2,238%	0,073%	671.370				-	30.000.000	7.984.569	37.984.569	
01-jul-18	18-jul-18	18		20,03%	2,214%	0,072%	398.466				-	30.000.000	8.383.035	38.383.035	
18-jul-18	18-jul-18	0		20,03%	2,214%	0,072%	-	18-jul-18	1.000.000	1.000.000	-	30.000.000	7.383.035	37.383.035	
19-jul-18	25-jul-18	7		20,03%	2,214%	0,072%	154.959				-	30.000.000	7.537.994	37.537.994	
<b>TOTALES</b>				30.000.000			15.037.994		7.500.000	7.500.000	-	30.000.000	7.537.994	37.537.994	

Saldo de capital

30.000.000

7.500.000

Saldo intereses

7.537.994

Saldo total

37.537.994



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 30 JUL 2018 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
CB el cual corre a partir del 31 JUL 2018  
y vence el 02 AUG 2018.

La Secretaria.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
CALLE DEBARRAHO

~~- 3 AGO 2018~~

U.1

Atestado en Bogotá  
Diciembre 11 de 2018  
El (a) Secretario (a)



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 08/08/2018  
110014303017

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/10/2016	31/10/2016	16	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$30.000.000,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$375.027,95	\$375.027,95	\$0,00	\$30.375.027,95
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$703.177,40	\$1.078.205,35	\$0,00	\$31.078.205,35
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$726.616,65	\$1.804.822,00	\$0,00	\$31.804.822,00
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$736.663,56	\$2.541.485,55	\$0,00	\$32.541.485,55
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$665.373,53	\$3.206.859,09	\$0,00	\$33.206.859,09
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$736.663,56	\$3.943.522,64	\$0,00	\$33.943.522,64
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$712.622,95	\$4.656.145,59	\$0,00	\$34.656.145,59
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$736.377,05	\$5.392.522,64	\$0,00	\$35.392.522,64
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$712.622,95	\$6.105.145,59	\$0,00	\$36.105.145,59
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$726.329,01	\$6.831.474,60	\$0,00	\$36.831.474,60
01/08/2017	21/08/2017	21	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$492.029,33	\$7.323.503,94	\$0,00	\$37.323.503,94
22/08/2017	22/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.429,97	\$7.346.933,90	\$1.500.000,00	\$35.846.933,90
23/08/2017	31/08/2017	9	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$210.869,71	\$6.057.803,62	\$0,00	\$36.057.803,62
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$702.899,04	\$6.760.702,66	\$0,00	\$36.760.702,66
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$702.341,77	\$7.463.044,43	\$0,00	\$37.463.044,43
01/11/2017	13/11/2017	13	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$292.214,38	\$7.755.258,81	\$0,00	\$37.755.258,81
14/11/2017	14/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.478,03	\$7.777.736,84	\$1.000.000,00	\$36.777.736,84
15/11/2017	30/11/2017	16	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$359.648,47	\$7.137.385,32	\$0,00	\$37.137.385,32
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$691.284,11	\$7.828.669,42	\$0,00	\$37.828.669,42
01/01/2018	29/01/2018	29	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$644.501,68	\$8.473.171,10	\$0,00	\$38.473.171,10
30/01/2018	30/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.224,20	\$8.495.395,30	\$1.000.000,00	\$37.495.395,30
31/01/2018	31/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.224,20	\$7.517.619,49	\$0,00	\$37.517.619,49
01/02/2018	20/02/2018	20	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$450.499,00	\$7.968.118,50	\$0,00	\$37.968.118,50
21/02/2018	21/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.524,95	\$7.990.643,45	\$1.000.000,00	\$36.990.643,45
22/02/2018	28/02/2018	7	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$157.674,65	\$7.148.318,10	\$0,00	\$37.148.318,10
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$688.658,17	\$7.836.976,26	\$0,00	\$37.836.976,26
01/04/2018	03/04/2018	3	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$66.078,68	\$7.903.054,95	\$0,00	\$37.903.054,95
04/04/2018	04/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.026,23	\$7.925.081,18	\$1.000.000,00	\$36.925.081,18
05/04/2018	30/04/2018	26	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$572.681,93	\$7.497.763,11	\$0,00	\$37.497.763,11
01/05/2018	17/05/2018	17	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$373.803,92	\$7.871.567,03	\$0,00	\$37.871.567,03
18/05/2018	18/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.988,47	\$7.893.555,50	\$1.000.000,00	\$36.893.555,50
19/05/2018	31/05/2018	13	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$285.850,06	\$7.179.405,56	\$0,00	\$37.179.405,56
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$655.117,34	\$7.834.522,90	\$0,00	\$37.834.522,90
01/07/2018	17/07/2018	17	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$367.206,88	\$8.201.729,78	\$0,00	\$38.201.729,78
18/07/2018	18/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.600,40	\$8.223.330,18	\$1.000.000,00	\$37.223.330,18
19/07/2018	25/07/2018	7	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$151.202,83	\$7.374.533,01	\$0,00	\$37.374.533,01

Capital	\$ 30.000.000,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 14.874.533,01
Total a pagar	\$ 44.874.533,01
- Abonos	\$ 7.500.000,00
Neto a pagar	\$ 37.374.533,01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00490

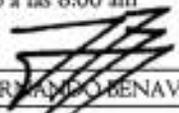
AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P., procede a modificarla atendiendo que la tasa de interés no corresponde a la determinada por la Superbancaria conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$37.374.533,01.

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Bogotá, D.C. 10 DE AGOSTO DE 2018  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario  
  
JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS